

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 17 de junio de 2022.

Señora Juez a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL informando que la parte demandante no subsanó la demanda, a fin de proveer lo que en ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2022-00055-00 |
| Demandante: | ALIEEN DEL CARMEN RODRIGUEZ RUIZ |
| Demandado | E.S.E. CAMU EL PRADO DE CERETE |
| Asunto: | RECHAZO DE DEMANDA |

Vista la nota secretarial que antecede, se verifica que mediante auto de 10 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda, por no existir claridad en los hechos como tampoco en las pretensiones de la demanda; sin que en el término de la ley la parte demandante hubiese subsanado la demanda.

por lo tanto, en esta oportunidad se procederá con el rechazo de la demanda aquí referida, esto con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, que reza: "... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". Y se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral iniciada por ALLIEN DEL CARMEN RODRIGUEZ RUIZ contra ESE CAMU EL PRADO DE CERETE, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: En su oportunidad legal archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA